

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Puntos de suscripcion.

En CACERES, en la imprenta, librería y encuadernación de D. ANTONIO CONCHA, Portal Empedrado, número 7.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO**DE ESTA PROVINCIA.****CIRCULAR NUM. 10.**

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

Con esta fecha traslada á V. S. esta oficina la real orden de 20 de Diciembre último, por la que se modifica la forma en que deben satisfacerse á los Arquitectos y Agrimensores los derechos de tasacion de las fincas de Bienes nacionales.

Por dicha disposicion debe en lo sucesivo el Tesoro cubrir esta obligacion directamente, y los Administradores de Propiedades del Estado rendir la oportuna cuenta de las cantidades recaudadas por ellos hasta aquí, por dicho concepto.

Las noticias pedidas por esta Direccion, efecto de las continuas reclamaciones producidas á la misma por los tasadores, quejándose de que no les eran satisfechos oportunamente sus derechos, tanto en la parte que debia anticipárseles en cuanto entregasen las certificaciones de tasacion, cuanto en la que debian percibir en el acto en que se formalizase el pago de la venta de las fincas, han evidenciado que existen en poder de las Administraciones algunas cantidades sin la aplicacion debida; y estando ahora en el caso de que dichas dependencias salden sus cuentas, ya con el Tesoro, ya con los tasadores, puesto que en lo sucesivo no han de tener accion recaudadora ni distributiva respecto del fondo de tasaciones; este centro directivo ha acordado que todos los derechos de tasacion correspondientes á fincas vendidas y pagado el primer plazo, los cuales deben obrar en poder de los Administradores de Propiedades, se distribuyan inmediatamente, aplicando la mitad al reintegro del Tesoro por la cuenta de anticipacion, y la otra mitad se entregue á los respectivos tasadores; sirviéndose V. S. hacer insertar esta circular en el Boletín oficial de la provincia para que estos se presenten á percibir lo que les corresponda.

Lo que se inserta en el periódico oficial á los fines que se indican.

Cáceres 17 de Enero de 1859. — El Gobernador interino, Vicente Mococho.

Programa de las materias que abla el exámen del concurso extraordinario que ha de celebrarse en 1.º de Abril del año de 1859 para la admision de aspirantes á Subtenientes alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artilleria de la Armada á que se refiere la real orden de esta fecha.

Aritmética.

Su objeto.
Numeracion, hablada y escrita.
Operaciones fundamentales con los números enteros.

Principios relativos al orden de los factores de un producto.

Alteraciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó division.

Reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5, etc. y principios en que se fundan.

Principios sobre la divisibilidad de un producto.

Investigacion de los factores simples y compuestos de un número.

Investigacion del mayor divisor comun y del menor múltiplo de varios números.

Su composicion.

Fracciones ordinarias.

Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos.

Simplificacion de los quebrados y reduccion á un comun denominador.

Operaciones fundamentales.

Fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones.

Fracciones decimales.

Operaciones fundamentales.

Conversion de una fraccion ordinaria en decimal y al contrario.

Fracciones continuas.

Reducidas, su formacion y propiedades.

Conversion de una fraccion ordinaria en continua y viceversa.

Sistema decimal de pesos y medidas.

Su comparacion con el antiguo.

Números complejos.

Su conversion en fracciones de una unidad dada y al contrario.

Operaciones fundamentales.

Razones y proporciones.

Sus principales propiedades.

Regla de tres simple y compuesta.

De interes y descuento simple.

De compañía.

De aligacion y conjunta.

Algebra.

Su objeto.

Signos algebraicos.

Adicion.

Sustraccion.

Multiplicacion y division de las expresiones algebraicas.

Fracciones algebraicas.

Operaciones con las mismas.

Ecuaciones y problemas de primer gra-

do con una ó más incógnitas.

Métodos de eliminacion.

Teoria de las cantidades negativas.

Discusion general de las ecuaciones de primer grado con una y dos incógnitas.

Formacion del cuadrado y extraccion de la raiz cuadrada de las cantidades algebraicas y numéricas.

Estracion de la raiz cuadrada por aproximacion.

Cálculo de los radicales del segundo grado.

Trasformaciones propias para la evaluacion numérica de los radicales de segundo grado.

Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Propiedades del trinomio de segundo grado.

Aplicacion á los máximos y mínimos.

Ecuaciones de cuarto grado que se pueden resolver como las de segundo.

Estracion de la raiz cuadrada de las cantidades de la forma $A + \sqrt{B}$

Teoria de combinaciones.

Ley de un producto de binomios, cuya primera parte es comun.

Binomio de Newton en el caso de esponente entero y positivo.

Potencias y raices de un grado cualquiera de las cantidades algebraicas y numéricas.

Estracion de raices por aproximacion.

Cálculo de los radicales y multiplicidad de sus valores.

Teoria de los esponentes de una naturaleza cualquiera y cálculo de las cantidades que los tienen.

Progresiones por diferencia y por cociente.

Sus principales propiedades.

Ecuaciones esponenciales.

Su resolucion.

Condiciones para que el valor de la incógnita sea comensurable.

Logaritmos.

Definiciones que admiten segun el origen que se les suponga.

Propiedades.

Formacion de tablas.

Explicacion y uso de las de Lalande ó Callet.

Resolucion de las ecuaciones esponenciales por logaritmos.

Regla de interes y descuento compuesto.

Teoria general de ecuaciones.

Principios sobre divisibilidad de las funciones enteras.

Propiedades generales de las ecuaciones.

Teoria del mayor divisor comun algebraico relativo y ordinario.

Principales trasformaciones de las ecuaciones.

Ley de formacion de los polinomios derivados y propiedades de que gozan.

Problema general de la trasformacion de las ecuaciones.

Teoria de la eliminacion por el método del mayor comun divisor.

Ecuacion final.

Método de obtenerla despojada de factores estraños.

Ecuacion de las diferencias.

Su composicion.

Ecuacion de los cuadrados de las diferencias.

Ecuaciones susceptibles de rebaja.

Método de raices iguales.

Ecuaciones reciprocas.

Resolucion de las ecuaciones numéricas con una sola incógnita.

Principio fundamental.

Límites de las raices.

Investigacion de las raices enteras y fraccionarias.

Investigacion de las raices incomensurables.

Métodos de aproximacion de Lagranje y de Newton.

Teorema de Sturm.

Su objeto y demostracion.

Su uso para la resolucion de las ecuaciones numéricas.

Descomposicion de una ecuacion de coeficientes reales en factores de segundo grado, tambien reales.

Forma de las raices imaginarias de estas ecuaciones.

Investigacion de las mismas.

Ecuaciones de dos términos.

Propiedades de sus raices.

Su resolucion, siempre que no pasen del sexto grado.

Resolucion general de las ecuaciones de tercero y cuarto grado.

Definicion y clasificacion de las series.

Casos de convergencia.

Método de coeficientes indeterminados.

Demostracion general de la fórmula del binomio.

Series á que da lugar la elevacion á una misma potencia entera y positiva de los términos de una progresion por diferencia.

Series cuyo término general es funcion racional y entera del número de términos.

Pilas de balas.

Método inverso de las series.

(Estas materias se exigirán con la estension que las trata Bourdon en su Aritmética y Algebra.)

Geometria Elemental.

Preliminares.

Figuras rectilíneas.

Teoria de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos.

Su igualdad.

Cuadriláteros.

Poligonos convexos.

Del círculo y sus combinaciones con la línea recta.

Cuerdas, secantes y tangentes.

Medidas de los ángulos.

Poligonos inscritos y circunscritos.

Poligonos regulares.

Círculos secantes y tangentes.

Problemas referentes á las teorías anteriores.

Estension de las figuras rectilíneas.
 Líneas proporcionales.
 Figuras semejantes.
 Propiedades de los triángulos.
 Determinación de las superficies.
 Comparación de las mismas.
 Estension de las figuras circulares.
 Líneas proporcionales en el círculo.
 Evaluación de lados y superficies en los polígonos regulares.
 Medida del círculo considerado en su estension lineal y superficial.
 Relación de la circunferencia del diámetro.
 Problemas sobre las superficies.
 Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.
 Rectas perpendiculares á un plano.
 Ángulos diedros y su medida.
 Planos perpendiculares entre sí.
 Rectas y planos paralelos.
 Ángulos poliedros.
 Igualdad de los ángulos diedros, poliedros, convexos y su igualdad.
 De los tres cuerpos redondos.
 Del cilindro y del cono.
 De la esfera y sus principales propiedades.
 Polígonos esféricos.
 Poliedros inscribibles ó circunscriptibles, en particular los regulares.
 Problemas sobre la recta y el plano.
 Construcción de los ángulos diedros.
 Problemas sobre la esfera.
 Semejanza de los poliedros.
 Determinación de sus áreas y volúmenes.
 Areas y volúmenes de los tres cuerpos redondos.
 Del cilindro.
 Del cono.
 De la esfera.
 Del cilindro y cono circunscrito á la esfera.
 Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos.

(Estas materias se tratarán con la estension con que se encuentran en el Vincent.)
 Madrid 29 de Diciembre de 1858. = Mac-crohon.

Extracto de lo contenido en el título 4.º del reglamento para la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

Los aspirantes al Cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada ingresarán en la Academia por exámenes de oposición.

La edad de los aspirantes será de 16 años cumplidos, y no excederá de la de 23, á contar una y otra desde 1.º de Enero del año en que se ingrese en la Academia.

Los jóvenes que aspiren á los exámenes del concurso dirigirán á S. M., por medio de sus padres ó tutores, la correspondiente solicitud, acompañando con ella los documentos siguientes:

Primero. Las partidas de bautismo del pretendiente, las de sus padres y abuelos por ambas líneas, y las tres de casamiento de los últimos.

Segundo. Información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citación del Procurador Sindico, en la que se hagan constar los extremos siguientes:

1.º Hallarse el pretendiente y su padre en posesión de los derechos de ciudadano español.

2.º La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si este hubiese fallecido la que él tuvo y la que en la actualidad tuviese el hijo.

3.º Información que acredite que toda la familia del pretendiente por ambas líneas está tenida por honrada en el concepto público, sin que haya recaído sobre ella en ningun tiempo nota que la infame ó envilezca segun las leyes vigentes.

4.º Las reconocidas y acreditadas buenas costumbres del pretendiente.

Tercero. Certificación de facultativo que acredite que el pretendiente tiene la robustez necesaria y la aptitud física que se requiere para la carrera militar, y que se halla tambien exento de toda imperfección corporal.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Los pretendientes que acrediten tener ó haber tenido un hermano carnal en el colegio naval presentarán solo los documentos que le son personales; esto es, la partida de bautismo y las certificaciones que acrediten su robustez y buenas costumbres.

Los hijos de los Oficiales de los diferentes cuerpos de la Armada y del Ejército, desde Teniente de navío ó Capitan inclusive arriba, presentarán, en vez de la información, copia certificada del real despacho del padre, y la de las cualidades de este y de la madre, así como la de las buenas costumbres del pretendiente, expedidas por el Jefe superior respectivo. A los hijos de Generales de la Armada y del Ejército bastará presentar los documentos personales del pretendiente y una copia del real despacho del padre.

Los Oficiales del Ejército ó de infantería de Marina necesitarán real orden que los autorice para presentarse al concurso, y no se les exigirán más documentos que la fe de bautismo para comprobar la edad.

El día anterior á aquel en que deben empezar los exámenes se hallarán los pretendientes en la ciudad de San Fernando, y harán su presentación al Subdirector de la Academia para recibir sus órdenes.

Las solicitudes que se dirijan para poder presentarse en el concurso extraordinario que debe tener lugar el 1.º de Abril de 1859 se hallarán precisamente en el Ministerio de Marina antes del 15 de Marzo del mismo año.

Madrid 1.º de Enero de 1859. = El Director, Eusebio Salcedo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 5, del corriente año, se publica por el Ministerio de Fomento la real orden siguiente:

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto unánimemente por el Tribunal nombrado en 16 de Noviembre último para la calificación de obras presentadas al concurso de premios anuales que establece el reglamento vigente de esa Biblioteca Nacional, S. M. la Reina (Q. D. G.), se ha dignado adjudicar el premio de seis mil reales á la *Bibliografía paleográfica de las iglesias y monasterios de España*, escrita por D. José Maria de Egúren, y disponer que se imprima por cuenta de este Ministerio con cargo al capítulo 33, artículo 4.º, sección tercera de los presupuestos generales. Asimismo, y de acuerdo con lo significado por el Tribunal y Junta de gobierno, segun manifiesta V. E. en su comunicacion de 22 del actual, S. M. ha tenido á bien conceder á los Celadores y al Escribiente la recompensa que les señala el artículo 104 del espresado reglamento, y mandar que, en atención á los trabajos extraordinarios que siguen prestando con el mayor celo y actividad los Oficiales todos en la reforma general de la Biblioteca, se distribuya por iguales partes entre ellos el premio ofrecido á esta clase.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1858. = Corvera. — Sr. Director de la Biblioteca Nacional.

Comunicación que se cita en la orden anterior.

Biblioteca Nacional. — Excmo. señor. El Tribunal nombrado por la Dirección

general de Instrucción pública con fecha 16 de Noviembre último para la adjudicación de premios y recompensas de que trata el título 15 del reglamento vigente de la Biblioteca Nacional, cumpliendo tan honroso cargo, ha examinado detenidamente la única obra que se ha presentado al concurso, la cual es un manuscrito anónimo de 252 hojas con el lema «La Paleografía dirige las almas al Cielo.» — L. Vautier, y cuyo título es «Bibliografía paleográfica de las iglesias y monasterios de España.» Lo útil del pensamiento y la minuciosidad con que está descrita, especialmente la parte paleográfica, hacen de este manuscrito una obra de verdadero mérito, á juicio del Tribunal, por lo que unánimemente ha acordado proponer á V. E. que se le adjudique el premio de 6.000 rs., y se haga la impresión de ella, como lo merece por su importancia.

El reglamento establece además un premio anual á los Oficiales y otro á los Celadores que mas se distinguen en el desempeño de sus respectivos cargos; mas como quierá que en el año que va á finalizar, con motivo de la reforma que continúa haciéndose en la Biblioteca, todos hayan rivalizado en celo, actividad é inteligencia, examinando y corrigiendo los índices de mas de 16.000 volúmenes, y haciendo cerca de 40.000 papeletas, el Tribunal, de acuerdo con la Junta de gobierno del establecimiento, tiene el honor de proponer á V. E. que dichos dos premios se distribuyan entre todos los individuos de las citadas clases.

El Tribunal espera que V. E. se dignará aprobar la propuesta y demás extremos indicados si su superior ilustración lo estima justo y conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1858. = Excelentísimo señor. = El Presidente del Tribunal, Agustín Duran. — Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

En la Gaceta de Madrid, núm. 6, del corriente año, se publica por el Ministerio de Fomento la real orden siguiente:

Habiendo consultado el Rector de la Universidad de Valladolid si podrá admitir á matrícula, en las asignaturas que dicen faltarles, á varios Licenciados en Jurisprudencia y algunos alumnos aptos para serlo en Derecho civil y canónico, á fin de que puedan aspirar en un año al grado de Licenciado en Administración, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de la quinta sección del real Consejo de Instrucción pública, se ha servido declarar improcedente la indicada solicitud, como contraria á los vigentes programas generales de estudios.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1858. = Corvera. — Sr. Rector de la Universidad de.....

En la Gaceta de Madrid, número 11, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Gobernación la real orden siguiente:

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de La Roda para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Fuentesanta en 1854 y 1856 por supuestos abusos, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorización para procesar á los individuos que fueron del Ayuntamiento de Fuentesanta, provincia de Albacete en 1854 y 1856 por varios abusos.

De este expediente resulta: Que en el Juzgado de primera instan-

cia de La Roda, provincia de Albacete se formó causa á Juan Bautista Michalon á las Francés, por aparecer dudosa la autoridad con que procedió á la detención del guarda-viñas Juan Rueda en la tarde del 41 de Setiembre de 1856. En grado de vista se pronunció la absolución de la instancia, previniéndose al mismo tiempo por la Audiencia se sacase testimonio de lo que pudiera resultar contra Juan Parreño, Eugenio Rueda Escobar, Antonio de Arce y Martín Unco, Alcalde primero y Vocales los demás del Ayuntamiento de Fuentesanta, por lo que hubieron faltado á la verdad de sus declaraciones é informes, y además contra el Secretario D. Francisco Santos por lo que contribuyó con los anteriores á la falsificación de un acta. Este testimonio ha de parecer los hechos siguientes. El Ayuntamiento de Fuentesanta, en sesión de 3 de Octubre de 1854, acordó dividir su distrito en cinco barrios ó pedanías, nombrando á Michalon para ejercer la de barrio denominado Molino del Franceses, pero como al parecer resultaban escasas las rondas nocturnas impuestas á los vecinos, se suprimieron en sesión de 2 de Diciembre del mismo año tres barrios, entre ellos el correspondiente á Michalon. De esta supresión solo se dió parte verbalmente por el Alcalde D. Juan Parreño á los Pedáneos segun aseguran aquellos (y sustancialmente los demás individuos de aquel Ayuntamiento y del actual) sin que los volviere á citar en concepto de tales. Michalon niega se le hubiese hecho constar su cese hasta 1857 en que fué reemplazado. Para probar presenta testimonio de un oficio del año de 1856 en que se titula Pedáneo de la Rivera del Júcar, y en él comunicó la aparición de un cadáver, y además otro testimonio del parte que dió al Gobernador militar de la provincia remitiendo, en cumplimiento de su bando, una navaja aprehendida al guarda-viñas Juan Rueda cuando ocurrió el hecho origen de esta causa. Apoyan asimismo á Michalon dependiente Julian Rueda y Antolin, hijo de éste, que atestiguan oficio Michalon á Alcalde Parreño la detención del guarda-viñas, encargando á Antolin la conducción del reo y del oficio; el Alcalde niega haber recibido el oficio, y esto mismo se deduce de la declaración del guarda-viñas detenido.

En cuanto á la sospecha de falsificación del acta de 26 de Diciembre de 1854 referente al acuerdo en que se suprimió la pedanía de Michalon; solo se apoya en que en el acta original decía solamente *Frances* en lugar de *Molino del Franceses*, como se puso en la copia remitida al Juzgado, y en que se había suprimido el nombre y puesto solo el apellido de uno de los concurrentes:

En atención á lo espuesto: Considerando que el oficio presentado por Michalon no contradice lo que resulta del acta de la sesión celebrada en 26 de Diciembre por el Ayuntamiento de Fuentesanta, toda vez que Michalon se titula en él Pedáneo de una demarcación que no existía, y que por mas que Michalon no tuviera dicho cargo, el Alcalde debía oír al que le participaba la perpetración de un delito, fuera cierto ó falso el carácter oficial que se atribuía al hacerlos.

Considerando que aunque el oficio de Michalon contradijera el informe y el acta del Ayuntamiento, lo natural es tener por sospechoso de falsedad dicho oficio en tanto que no resulte justificada la falsedad del acta:

Considerando que el haber escrito en esta *Frances* en lugar de *Molino del Franceses*, y haber suprimido un nombre consignando solamente el apellido, son á lo mas pruebas de una incuria disculpable atendida la humilde profesion de los Concejales, pero de ningun modo indicios de una falsificación;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe denegar dicha autorización.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1858. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION NUM. 37.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Cáceres; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

CACERES.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

- 66784 D. Juan Moreno.
- 66861 José Lopez Ochoa.

Madrid 31 de Diciembre de 1858. — El Secretario, Angel F. de Heredia. — V.º B.º — El Director general Presidente, Sancho.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE CACERES.

Anuncio de exámenes para Maestros y Maestras.

El dia 13 del mes próximo se dará principio en esta capital á los exámenes extraordinarios de aspirantes al título de Maestros de primera enseñanza elemental. Terminados que fueren se empezarán los de aspirantes al título de Maestras de primera enseñanza superior y elemental. Unos y otras presentarán en la Secretaría de esta Junta tres dias antes, los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del reglamento de exámenes de 18 de Junio de 1850.

Cáceres 13 de Enero de 1859. — El C. I. P., Vicente Mocoza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncios.

Se halla vacante el estanco 2.º de Valencia de Alcántara, perteneciente á la subalterna de dicha poblacion. Las personas que deseen obtenerlo presentarán sus solicitudes á esta Administracion principal en el preciso término de 8 dias contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando las correspondientes hojas de servicios con los documentos que las justifiquen.

No se dará curso á las solicitudes que no se hallen estendidas en papel del sello que corresponda, y en las que los interesados no se obliguen á satisfacer al contado los efectos que necesiten para la venta en dicho estanco y en cantidad suficiente á atender al consumo del 10 dias. Cáceres 11 de Enero de 1859. — Francisco Malo de Molina.

Se halla vacante el estanco de Fresnedoso, perteneciente á la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Jarraicejo, en el partido de Trujillo. Las personas que deseen obtenerlo presentarán sus solicitudes á esta Administracion principal en el término preciso de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando las correspondientes hojas de servicios con los documentos que los justifiquen.

No se dará curso á ninguna solicitud que no se hallé estendida en el papel del sello correspondiente y en que los interesados no se obliguen á satisfacer al contado los efectos que necesiten para la venta y en cantidad suficiente á atender al consumo de 10 dias cuando menos.

Cáceres 11 de Enero de 1859. — Malo de Molina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORREJONCILLO.

Hallándose concluidos por la Junta pericial de este pueblo el padrón de riqueza del mismo y su repartimiento de Contribucion Territorial para el presente año, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se espongan al público en su Secretaría por el término de seis dias, á contar desde mañana, con el fin de que los contribuyentes todos puedan reclamar de agravio si alguno se les hubiese causado.

Lo que se hace saber por medio del Bofefin oficial para la comun inteligencia.

Torrejoncillo y Enero 6 de 1859. — El Alcalde Presidente, Vicente Nuñez. — Por su mandado, Bonifacio Isaac del Caño, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA JARILLA.

El repartimiento de Contribucion Territorial, que ha de servir en el presente año de 1859, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 13 al 18, ambos inclusive, del presente mes.

Lo que se anuncia para que puedan concurrir al desagravio los vecinos y forasteros.

Jarilla 10 de Enero de 1859. — El Alcalde, Mateo Corredor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENQUERENCIA.

Estravío de una caballería.

El dia 4 del mes actual faltó de las inmediaciones de este pueblo una caballería menor, propia de Lorenzo Marquez, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Edad treinta meses, alzada regular, pelo rufo claro y frontina.

Lo que se anuncia por medio del Bolefin oficial de la provincia, á fin de que los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades de la misma, practiquen cuantas diligencias sean posibles á conseguir el hallazgo de espresada caballería, y caso de que se verifique, darne parte para yo hacerlo á su dueño y pueda pasar á recogerla.

Benquerencia 12 de Enero de 1859. — Pedro Robado-Delgado.

Don Manuel Guerra, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, y con la competente autorizacion, se procederá en los dias 16 y 23 del corriente mes, y hora de las doce de sus mañanas, á la subasta en arrendamiento, y con la esclusiva en la venta al por menor de las especies de vino, aguardiente, viagre, aceite, jabon blando y carnes muertas y en vivo, cuyos ramos constituyen el encabe-

zamiento de consumo de este pueblo para el corriente año, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto, y tipos que á continuacion se espresan:

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de recaudación.	TIPO para la subasta.
Vino.....	2200	1100	1100	132	4332
Viagre.....	160	80	80	9 60	329 60
Jabon.....	400	200	200	24	824
Aguardiente..	900	450	450	54	1854
Acete.....	1300	650	650	78	2678
Carnes.....	3320	1760	1760	211 20	7251 20
Totales...	8480	4240	4240	308 80	17468 80

Lo que se anuncia al público para inteligencia de la persona que quiera interesarse en dicha subasta.

Sierra de Fuentes 11 de Enero de 1859. — El Alcalde, Manuel Guerra. — Por su mandado, Ramon Gonzalez, Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJON EL RUBIO.

El amillaramiento de riqueza y repartimiento individual del cupo territorial de este distrito municipal del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para el juicio de desagravios desde el 16 al 21 inclusive del mes actual, pasados los cuales no se oirá ninguna queja por fundada y justa que fuere.

Torrejon el Rubio y Enero 11 de 1859. — El Alcalde, Manuel Rucio. — Manuel Garcia Salvador, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCUESCAR.

Hallazgo de tres caballerías.

En la hoja sembrada de esta villa se encontraron hace cuatro dias dos yeguas y un potro de pelo castaño claro, frontinas, bebe en blanco todas tres, y ademas de las señas siguientes:

Una yegua cerrada de edad y de seis y media cuartas de alzada.

Un potro hijo de ésta de dos años de edad, de cinco y media cuartas de alzada y calzado de los pies y mano izquierda, y

Otra yegua de seis y media cuartas de alzada, cerrada de edad, calzada de ámbos pies, colina y de hierro de Z en la mano derecha.

Lo que se anuncia al público para que la persona á quien pertenezcan se presente á su recogido en forma legal, previo el pago de costos.

Alcuéscar 14 de Enero de 1859. — Domingo Antillano Pacheco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGURA.

Está concluido el repartimiento de contribucion territorial de este pueblo para el presente año de 1859, y se encontrará de manifiesto á desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento consti-

tucional, desde el 17 hasta el 22 del que rige, ambos inclusive. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á los contribuyentes que en él figuran, para que si lo tienen por conveniente se personen á enterarse de sus cuotas respectivas, y á reproducir en vista de ellas las reclamaciones que consideren justas.

Segura 13 de Enero de 1859. — El Secretario accidental, Manuel Valentin Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CILLEROS.

El amillaramiento de riqueza de esta villa y el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año, se hallan espuestos al público por término de ocho dias contados desde la fecha, en las casas consistoriales de la misma.

Lo que se hace saber á fin de que los forasteros contribuyentes en ésta, se presenten, si lo estiman conveniente, y en su vista puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Cilleros 8 de Enero de 1859. — El Alcalde, Guillermo Vazquez.

Don José Segura y Remon, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza per termino de treinta dias, á contar desde la insercion de éste en el Bolefin oficial, al encausado en este Juzgado por robo de 7600 rs., Dámaso Garcia, que se dice ser de los pueblos de Alcagueja ó Vardésosvos, en la provincia de Leon; cuyo delito tuvo lugar en una de las posadas del pueblo de Baños, á su amo don Pascual Ruiz, pues pasado dicho término sin hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Granadilla y Enero 1.º de 1859. — José Segura. — El Escribano originario, Wenésiao Santander.

El Comisario de Guerra Habilitado, Inspector del servicio de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que por disposion del señor Intendente militar de este distrito se saca á público remate el suministro del aceite que sea necesario en el trascurso de un año para el alumbrado de cuarteles y puestos militares de esta plaza, bajo las condiciones del pliego que desde esta fecha se halla de manifiesto en la administracion del servicio de utensilios, sita en la Alameda Vieja, donde se verificará el remate el dia 25 del actual y hora de las doce de su mañana.

Badajoz 11 de Enero de 1859. — Esteban Casenave.

ADMINISTRACION ECONOMICA

Y DE CRUZADA DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Conforme á lo prevenido en el artículo 23 del real decreto de 8 de Enero de 1852, y á lo establecido en las Ordenanzas de cruzada, dentro del mes siguiente al dia en que se haga en cada Diócesis la predicacion de la Bula, han de devolverse los sumarios sobrantes de la anterior, á la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; encargo por tanto á los Colectores de Bulas de los pueblos comprendidos en este Arzobispado, que antes que finalice el mes de Marzo próximo, entreguen en esta Administracion los sumarios que tuviesen sobrantes de la predicacion del año próximo pasado de 1858; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado se liquidarán y cerrarán las cuentas individuales con presencia de las escrituras otorgadas por los respectivos Ayuntamientos como está prevenido. Y como para la misma época debe estar ya entregado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provin-

El total importe de los sumarios espendidos en la Diócesis de la mencionada predicación de 1858, según se me ordena por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 26 de Diciembre último, es mi deber hacerlo saber á los mismos Coletores rogándoles que lo hagan en esta Administración de sus respectivos adeudos antes de finalizar el plazo señalado, evitando así los apremios, que en otro caso me vería en la sensible necesidad de pedir contra los Ayuntamientos morosos, principales responsables al ramo de la Santa Cruzada, para llenar esta parte del servicio público que me está encomendado.

Toledo 10 de Enero de 1859.—José Sánchez Ramos.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ESTA CAPITAL.

Venta de telas.

El domingo 23 del corriente de once á doce de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta de las telas de hilo elaboradas hasta dicho día en los talleres del Hospicio de esta capital.

El precio de las mismas se hallará de manifiesto con el pliego de condiciones en la Administración de dichos establecimientos, calle Empedrada, donde se celebrará la subasta.

Cáceres 13 de Enero de 1859.—El Administrador, José García Viniestra.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncios.

El día 23 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital y ciudad de Coria, la doble subasta para el arriendo de la labor de la dehesa de la Barranca, sita en término de Holguera, procedente del cabildo catedral de aquella ciudad.

El tipo para la subasta será el de 6.780 rs. como el menor admisible.

Las proposiciones se harán según el modelo adjunto.

Cáceres 13 de Enero de 1859.—Valentin Morquecho.

Pliego de condiciones para el arriendo de la labor de la dehesa de la Barranca, sita en término de Holguera, procedente del cabildo catedral de Coria, que ha de tener efecto en esta capital y ciudad de Coria en la forma siguiente:

1.^a El remate se celebrará en esta capital el día 23 del actual, de once á doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador y Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado y escribano de Hacienda, y en Coria ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador subalterno y Escribano.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad de 6.780 reales vellón, que se señala según las reglas establecidas por instrucción.

3.^a Además del precio del remate se pagará á prorata en los precios estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de árboles, casas, chozas y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si escudiese de 500 rs. y no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500

reales; pero afianzando á satisfaccion de la Administración. Los contratos de arriendos cuyo tipo esceda de 500 reales, se elevarán á escritura pública.

6.^a El arriendo será por tiempo de una cosecha, contada desde el día 1.^o de Febrero de 1859, al 15 de Agosto de 1860.

7.^a Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen, caducarán concluidos que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, según la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a En las fincas de mayor cuantía las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se admitirán desde las once á las doce que tendrá efecto su apertura en esta capital en el despacho del señor Gobernador y en Coria en la Secretaría del Ayuntamiento; se tendrá por nulo y sin efecto todo pliego al cual no acompañe la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la caja de depósitos de esta capital y en la Administración subalterna de Estancadas del partido de Coria.

10.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11.^a En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12.^a En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos inente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13.^a Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14.^a Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre establecidas en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15.^a Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16.^a Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que dé principio el arriendo.

17.^a En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se entenderá que continúan por la tácita.

18.^a Las contribuciones serán satis-

fechas por el Tesoro.

19.^a Al practicarse las rozas, cuidará el arrendatario de hacer cameyones el monte bajo que arrancase, no haciéndolo de mata alguna sin que antes señale el Guarda los apostones que deben quedar.

20.^a No procederá á la quema de dichas rozas sin que antes se haya practicado el debido reconocimiento para ver si están hechos los aceros y cortafuegos con arreglo á las ordenanzas de montes, siendo responsable de los daños que se causaren en el arbolado por cualquiera descuido ó falta que se notase en estas operaciones, poniendo antes en conocimiento de la Administración haberse practicado las mismas y deber procederse á dichas quemas.

21.^a No podrá cortar leña ni madera de clase alguna mas que la puramente necesaria para los aperos de labor; pero pidiendo antes permiso á la Administración Cáceres 13 de Enero de 1859.—Valentin Morquecho.

Modelo de proposicion.

Don E... de T... vecino de... hace proposicion para el arriendo de la labor de la dehesa de la Barranca, sita en término de Holguera, procedente del cabildo catedral de Coria, por la cantidad de ... reales, vn. según el pliego de condiciones publicado al efecto, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado dicho arriendo.

(Aqui la fecha y firma del interesado.)

El día 23 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital y pueblo de Villa del Rey, la doble subasta para el arriendo de una tierra de ciento setenta y dos fanegas á los Eriales, sita en término de villa del Rey, procedente de su Iglesia parroquial.

El tipo para el remate será el de 3440 reales como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando en el acto del remate fiador abonado.

Cáceres 13 de Enero de 1859.—Valentin Morquecho.

Pliego de condiciones para el arriendo de ciento setenta y dos fanegas de tierra de labor á los Eriales, sitas en término de Villa del Rey, procedentes de su Iglesia parroquial, que ha de tener efecto en esta capital y dicho pueblo en la forma siguiente:

1.^a El remate se celebrará en esta capital el día 23 del actual de once á doce ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Villa del Rey, ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico y Secretario del Ayuntamiento.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad de 3.440 rs. que se señala según las reglas establecidas por Instrucción.

3.^a Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados si escudiese de 500 rs. y no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs.; pero afianzando á satisfaccion de la Adminis-

tracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo esceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6.^a El arriendo será por tiempo de una cosecha contada desde el día 1.^o de Febrero de 1859 al 15 de Agosto de 1860.

7.^a Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, según la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a En las fincas de mayor cuantía las proposiciones se harán en pliegos cerrados.

10.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, según la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11.^a En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12.^a En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos inente el Estado y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13.^a Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

14.^a Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15.^a Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16.^a Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que dé principio el arriendo.

17.^a En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la aticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se considerará que continúan por la tácita.

18.^a Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

19.^a Sin perjuicio de lo dispuesto en la condicion 9.^a, en atencion á la costumbre del país y con el fin de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la llana presentando en el acto del remate fiador abonado.

Cáceres 13 de Enero de 1859.—Valentin Morquecho.

CACERES: 1859.

Imprenta de D. Antonio Concha.